

Quito, 28 de Agosto del 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su despacho

Señor Superintendente:

Por medio de la presente, le comunico que con fecha de 28 de Agosto del 2008 se han producido las siguientes transferencias de acciones en el capital de la Compañía LABORATORIOS NOVAHEALTH S.A.:

1.- La señorita ROCÍO ELENA YÉPEZ CUVI cede a favor de SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC, de nacionalidad PANAMEÑA, con identificación No. 617466, MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, de la Compañía LABORATORIOS NOVAHEALTH S.A., pagadas en el 25% de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía LA CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, LA CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

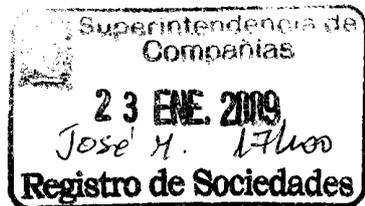
2.- La señorita ROCÍO ELENA YÉPEZ CUVI cede a favor de MEYPAL INVESTMENTS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, con identificación No. 502241, MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, de la Compañía LABORATORIOS NOVAHEALTH S.A., pagadas en el 25% de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía LA CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, LA CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

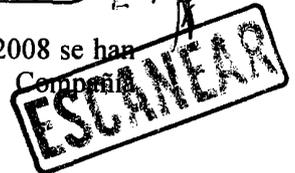
Una vez registrada las indicadas transferencias en la base de datos de la Superintendencia de Compañías dentro del expediente societario de LABORATORIOS NOVAHEALTH

T. 2237



T. 2237

C.C.O. OK



612629

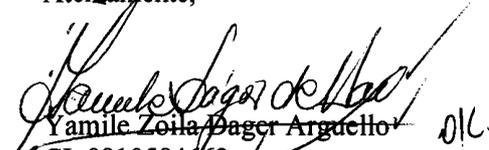
612624

ok
TRANSF. INGRESADA
27/01/09 M.

S.A. signado con el número 160816 , le agradecería mucho, se me confiera un certificado de nómina de accionistas.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Yamile Zola Daguer Arguello *DIC.*
CI. 0910584063 ✓
GERENTE GENERAL ✓

TRANSF. INGRESADA
SE OTORGA NÓMINA
27/01/09 gm.



176 REPUBLICA de PANAMA
6092 - TIMBRE NACIONAL -
1761



#002.00

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PR. 0945

No. 834040

CERTIFICACION

CON VISTA A LA SOLICITUD OB - 32744

QUE LA SOCIEDAD:

SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 617466 DOC. 1351686 DESDE EL
VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL OCHO,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JOSE RAFAEL MEYTHALER BAHUERO
2) GUILLERMO JOSE MEYTHALER QUEVEDO
3) FRANCISCO RUBEN MEYTHALER BAHUERO

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : JOSE RAFAEL MEYTHALER BAHUERO
TESORERO : FRANCISCO RUBEN MEYTHALER BAHUERO
SECRETARIO : GUILLERMO JOSE MEYTHALER QUEVEDO

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO
TAMBIEN EJECER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN LAS AUSENCIAS
DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON
ESE OBJETO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: BUFETE ME & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTIDOS DE JULIO
DEL DOS MIL OCHO A LAS 01:24:49 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. OB - 32744
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA 07-13-74
FECHA: Lunes 21 Julio DE 2008
// ANAME // C-1

[Handwritten signature]
JULIO C. CHEN
CERTIFICADOR

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por *Jules C. Chen*

3 quien actua en calidad *Certificador*

4 y para feveado del sello *30*

CERTIFICADO

23 JUL 2008

5 EN Panama 6 del dia

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 bajo el numero *RS132*

9 Sello *30* 10 firma *Miguel de Soto*

Este Atestado no
impone responsabilidad
en cuando el documento
del documento.





REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 83

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

ANAME

CERTIFICACION

CON VISTA A LA SOLICITUD OB 32744

QUE LA SOCIEDAD

SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC. SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 617466 DOC. 1351686 DESDE EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO
2) GUILLERMO JOSE MEYTHALER QUEVEDO
3) FRANCISCO RUBEN MEYTHALER BAQUERO

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO
TESORERO : FRANCISCO RUBEN MEYTHALER BAQUERO
SECRETARIO : GUILLERMO JOSE MEYTHALER QUEVEDO

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO TAMBIEN EJECER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN LAS AUSENCIA DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CO ESE OBJETO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: BUFFETE MF & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO A LAS 01:24:49 P.M.

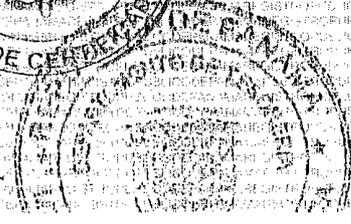
NO. 1: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00 COMPROBANTE NO. 08 32744 NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA 074374 FECHA: Lunes 21 Julio DE 2008
// ANAME // C-1

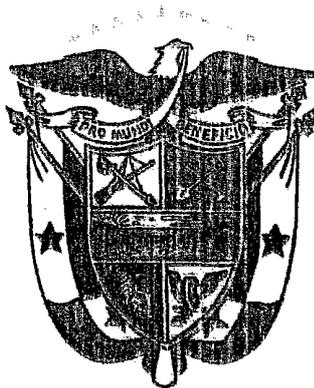
Handwritten signature and stamp of the Registrar General, Luis E. Chen.



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento publico
2 ha sido firmado por Luis E. Chen
3 quien actua en calidad de Registrador
4 y esta revocada con el sello de la Oficina de Registro Publico de Panama





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK ✕ FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 9238 DE 8 DE JULIO DE 2008

Por la Cual la sociedad **SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.**
confiere un Poder General a favor del señor **JOSE RAFAEL**
MEYTHALER BAQUERO.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



8052
7116

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NOTARIAL



2004.00

14 07 08

PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO -----

----- (9238) ----- ja -----

Por la cual la sociedad **SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.** confiere un Poder General a favor del señor **JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO.** -----

----- Panamá, 8 de julio, 2008 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), comparecieron personalmente, **GEORGE ALLEN**, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-doscientos cincuenta y siete (8-427-257), y **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), en su calidad de Director/Presidente y Directora/Secretaria, respectivamente, de **SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.** (de ahora en adelante denominada "**la Sociedad**"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha seis uno siete cuatro seis seis (617466), Documento uno tres cinco uno seis ocho seis (1351686) a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente: -----

PRIMERO: Que son directoras de la sociedad **SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.**, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha seis uno siete cuatro seis seis (617466), Documento uno tres cinco uno seis ocho seis (1351686) de la Sección Mercantil del Registro Público. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo N.º

Social de **SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.** los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. -----

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de **SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC.** dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultadas para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se menciona más adelante a favor del señor **JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No.050101605-9, con domicilio en Av. 6 de diciembre 2816. -----

QUINTO: Por tanto, las comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren **PODER GENERAL** a favor del señor **JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No.050101605-9, con domicilio en Av. 6 de diciembre 2816, para que ejercite las facultades siguientes:-----

Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración, así como los de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: -- Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, arrendar, ceder, permutar, entregar y gravar cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0072
1117

REPUBLICA DE PANAMA
TIPOGRAFIA NACIONAL



5004.00

16 07 08

08.0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la

acto
pres
sin

para
s
ERO,
anía

e la
FAEL
e la
de

s de
ar
se y
ades
o con
es y
para
para
uiera
ir y
deber
abrir
cos o
o las

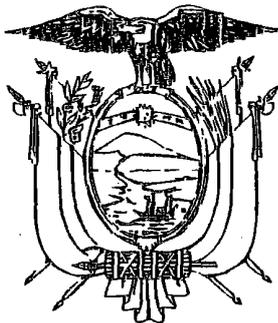
otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad; para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones. ----

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el señor **JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No.050101605-9, con domicilio en Av. 6 de diciembre 2816, en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.-----

El poder aquí conferido es válido desde el **8 de julio de 2008** y retendrá plena fuerza hasta el día **8 de julio de 2011**. -----

Se expedirán las copias que soliciten los interesados y leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **YAKELINE PÉREZ DE CASTILLERO**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos tres- doscientos cincuenta (8-503-250), y **JULISA JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN NUEVE MIL DOSCIENTOS



**NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA**

RC.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA PRIMERA

DE: PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL
OTORGADA POR: MEYPAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

A FAVOR DE: JULIO CÉSAR PALACTO BARBERÁN

EL: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

PARROQUIA: _____

CUANTIA: INDETERMINADA

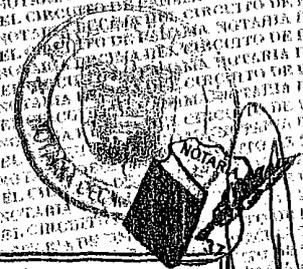
Quito, a27..... deSEPTIEMBRE..... de2005.....

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222 - 2870
TELEFAX: 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

(12,293)

Por la cual MEYPAL INVESTMENTS, S.A. confiere poder general a JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN

Panamá, 23 de agosto de 2005

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente GILBERTO SUCRE, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y siete- setenta y siete (8-197-77) y CRISTINA CANTÓN, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos noventa y nueve-ochenta y cinco (8-499-85); personas a quienes conozco y quienes en su calidad de únicos suscriptores y de únicas personas que han convenido en tomar acciones de la sociedad la que a la fecha no ha emitido acciones, Sociedad ésta constituida mediante Escritura Pública número doce mil, doscientos setenta y ocho (12,278), extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), aún sin inscribir; me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar que de conformidad con el artículo noveno (9) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, confieren y otorgan, en nombre y representación de MEYPAL INVESTMENTS, S.A., Poder General a JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN, varón, mayor de edad, ecuatoriano, con pasaporte ecuatoriano número uno siete cero uno seis tres dos dos cero ocho (1701632208) y domicilio en Avenida seis (6) de Diciembre dos mil ochocientos dieciséis (2816) y Paul Rivet, Edificio Josueth González, décimo (10mo.) piso, Quito, Ecuador, para que lo ejerza, de manera individual y exclusiva, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles y todos los derechos reales y de cualquier otra índole de la poderdante; para celebrar respecto a estos los contratos que estime convenientes, por la suma y bajo las condiciones, modalidades, términos y plazos

que juzgue convenientes; quedando el apoderado expresamente facultado para vender, enajenar, ceder, donar, permutar o de cualquier otra forma traspasar, para alquilar, arrendar, hipotecar, pignorar, prestar o de cualquier otra forma gravar todos los bienes y/o derechos de la poderdante; y para recibir y/o entregar los correspondientes valores.-----

SEGUNDO: Para adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones reales o de cualquier otra índole a nombre de la otorgante; en las condiciones y a los títulos que estime convenientes; con facultad para firmar los contratos respectivos y entregar o recibir sumas o valores correspondientes.-----

TERCERO: Para aceptar obligaciones de dar, hacer o no hacer a nombre de la otorgante; bajo las condiciones, modalidades, términos y plazos que estime convenientes; con facultad para firmar los documentos correspondientes y efectuar o realizar el objeto de las obligaciones adquiridas.-----

CUARTO: Para abrir a nombre de la poderdante las cuentas bancarias de la clase y tipo que considere convenientes; y para depositar en dichas cuentas y/o girar contra las mismas.-----

QUINTA: Para recibir dinero o valores a favor de la otorgante, y para hacer pagos, abonos o cancelaciones por cuenta de la otorgante; con facultad para recibir y/o extender los recibos o cancelaciones correspondientes.-----

SEXTO: Para formar sociedades anónimas o de cualquier otra clase, en que participe la otorgante y/o para adquirir o transferir acciones a nombre de la poderdante, para representar a la otorgante con plenos poderes, en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas o de las Juntas Directivas o de los comités de dirección de los cuales forme o pueda formar parte la poderdante, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los dividendos que le corresponda y representarla en la liquidación de tales sociedades.-----

SEPTIMO: Para que represente a la otorgante en cualquier acto, ante cualquier persona, funcionario, autoridad, organismo, institución, tribunal, corporación o sociedad pública o privada.-----

OCTAVO: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo considere necesario o conveniente, con facultades amplias y sin limitaciones para actuar como si fuera él mismo la poderdante.-----

NOVENO: El presente es un Poder General amplio y sin limitaciones, y por ende, suficiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

para recibir, comprometer, deferir juramento, transigir, desistir y apelar. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir, revocar, renunciar y reasumir este poder, parcial o totalmente.

DECIMO: El presente poder general, podrá ser ejercido en cualquier parte del mundo por el apoderado JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN de manera individual y exclusiva.

DECIMO PRIMERO: Este poder será válido y estará vigente mientras no sea revocado por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

El suscrito Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, hace constar que esta Escritura Pública ha sido confeccionada en un todo conforme de acuerdo con la minuta presentada a este despacho notarial por SUCRE & ASOCIADOS, abogados, con oficinas actualmente en Calle cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, Piso tres (3), Ciudad de Panamá, teléfono doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (269-4410), facsímil doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (269-3915). Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales SIMION RODRIGUEZ con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), y MAITA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis- dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número doce mil doscientos noventa y tres (12,293).

(fdo) GILBERTO SUCRE ----- (fdo) CRISTINA CANTÓN -----
(fdo) SIMION RODRIGUEZ ----- (fdo) MAITA GONZÁLEZ -----
(fdo) CARLOS STRAH CASTRELLON ----- Notario Público Décimo -----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

Esta escritura consta de tres (3) páginas.

Carlos Strah Castellón



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2005/08/24 13:39:45:8

Tomo: 2005

Asiento: 132890

Presentante: RICAURTE MEDINA

Cedula: 8-366-189

Liquidación No.: 8100404

Total Derechos: 50.00

Ingresado Por: YANIS

Olivia H. Aquino



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 502241 Sigla No. S.A.

Documento Redi No 835342

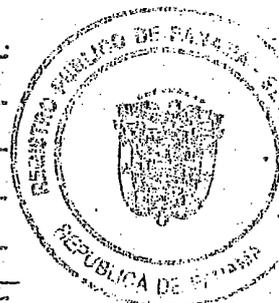
Operación realizada acta

Derechos de Registro B/. 40.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 30 de agosto del 2005

Umberto Pedreschi
Registrador Jefe
79A



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por UMBERTO PEDRESCHI
3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

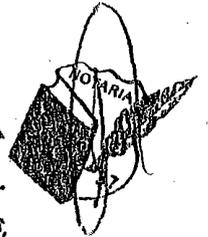
5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 2-9-2005
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 79A GB No. 59363
9. sello / timbre
10. Firma



Ernesto Lozano López
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

30/8

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE LA DOCTORA CATALINA VÁSQUEZ BASSANTE, MATRÍCULA PROFESIONAL CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 772-DDP-STV, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EL PODER GENERAL; QUE OTORGA MEYPAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA; A FAVOR DE JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN, TODO LO CUAL CONSTA EN TRES FOJAS ÚTILES, Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



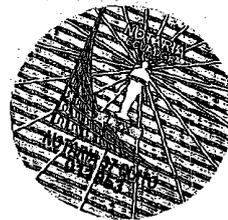
EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
QUITTO
27

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL; QUE OTORGA MEYPAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA; A FAVOR DE JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
QUITTO
27



A-1

132884
2005



1201
Notiaria
Poder Nuevo
Esc. N. 12,293

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753
El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 12,281 DE 23 DE Agosto DE 20 05

POR LA CUAL se constituye la sociedad MEYPAL INVESTMENTS, S.A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Carole Medeiros T.
B-366 189

Ly

Handwritten signature and stamp

Handwritten mark



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO-----

------(12,281)-----

Por la cual se constituye la sociedad **MEYPAL INVESTMENTS, S.A.** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

Panamá, 23 de agosto del 2005

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitres (23) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente **GILBERTO SUCRE**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y siete-setenta y siete (8-197-77) y **CRISTINA CANTON**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos noventa y nueve-ochenta y cinco (8-499-85); personas a quienes conozco y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de conformidad con la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y con tal fin adoptan el siguiente Pacto Social.-----

PRIMERA: El nombre de la sociedad es **MEYPAL INVESTMENTS, S.A.**-----

SEGUNDA: Los fines y objetos de la sociedad serán realizar dentro o fuera de la República de Panamá, todas o cualesquiera de las siguientes actividades: a) Establecer, operar y explotar cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial o agrícola; b) Servir como agente, distribuidor y/o representante de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; d) Celebrar contratos para cualquier fin lícito con cualquiera persona natural o jurídica nacional o extranjera; e) Dar o recibir en préstamo dinero o valores, y librar, aceptar o descontar cualquier clase de documentos negociables; f) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar, o de otra manera disponer negociar con acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno; y, g) Hacer

084014

cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus posteriores reformas.-----

TERCERA: El total de las acciones que la sociedad podrá emitir es de QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES sin valor nominal.-----

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.-----

CUARTA: La sociedad podrá emitir y vender sus acciones por la suma que se estipula en el Pacto Social, por el precio que la Junta Directiva considere equitativo, por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva o por el precio que los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto determinen, el cual primará siempre sobre los demás.-----

Todas y cada una de las acciones comunes emitidas serán totalmente pagadas y liberadas.-----

El pago será hecho efectivo en dinero, en trabajo, en servicios o en bienes de cualquier clase, según autorización o valorización previa de la Junta Directiva.-----

En cada nueva emisión de acciones comunes los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones de esa clase, de que a la sazón sea propietarios.-----

El valor de la emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos de y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, serán determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.-----

QUINTA: Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente o por el Vicepresidente y por el Secretario o el Tesorero, o por cualesquiera otros dos funcionarios autorizados para ello por la Junta Directiva.-----

SEXTA: Los certificados de acciones se emitirán al portador o a nombre del respectivo accionista según éste lo prefiera o la ley lo exija conforme a las circunstancias. El traspaso de las acciones al portador se perfeccionará mediante la simple entrega del título. El traspaso de las acciones nominativas solo se perfeccionará mediante el endoso del título y la inscripción de tal transferencia en el Registro de Acciones de la sociedad.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEPTIMA: Las acciones serán de libre transferencia.-----

OCTAVA: Todas y cada una de las acciones emitidas y en circulación tendrán los mismos derechos.

NOVENA: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar por el precio de Un Dólar (\$1.00) es una cada uno.-----

DECIMA: El domicilio de la sociedad estará situado en la Ciudad de Panamá, pero podrá tener agentes, sucursales, u oficinas en cualquier otra parte, dentro o fuera del país.-----

Tanto las reuniones de los accionistas como las de la Junta Directiva podrán efectuarse dentro o fuera de la República de Panamá.-----

DECIMA PRIMERA: La duración de la sociedad será perpetua a partir de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público de la República de Panamá, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por razones legales o por acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista por las disposiciones legales correspondientes.-----

DECIMA SEGUNDA: La sociedad será dirigida por una Junta Directiva, la cual podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a los accionistas.-----

La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos, pero el mismo no será menor de tres (3) ni mayor de siete (7).-----

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán que ser accionistas, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas en el primer trimestre de cada año, por el término de un (1) año, pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Las vacantes permanentes que se produzcan, podrán ser llenadas por la propia Junta Directiva, hasta tanto se reúna la Asamblea General de Accionistas.-----

DECIMA TERCERA: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no necesitan ser directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-----

DECIMA CUARTA: La Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente, expedirá los Estatutos de la sociedad, pudiendo modificarlos cuando lo considere conveniente, en la forma que prescriban los mismos Estatutos-----

084015

DECIMA QUINTA: Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-----

No obstante, los Estatutos podrán crear otras posiciones e igualmente una misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. Los Dignatarios no tendrán que ser accionistas ni directores, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por la Junta Directiva; en el primer trimestre de cada año, por el término de un año o por el mismo período de la Junta Directiva que las eligió, si tal fuere el caso; pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo.-----

DECIMA SEXTA: La Representación Legal de la sociedad la tendrá el Presidente, en sus faltas accidentales o temporales el Tesorero, en su defecto el Secretario y, en defecto de éste último, cualquiera otra persona que designe la Junta Directiva.-----

DECIMA SEPTIMA: Ningún acto, contrato u otra transacción por parte de la sociedad, ya perfeccionado o por perfeccionarse; será nulo, anulable, afectado o invalidado por el hecho de que alguno o algunos de los accionistas, directores o dignatarios; sean la otra parte o tengan o hayan tenido con la otra parte alguna relación o interés bien sea directa o indirectamente.-----

DECIMA OCTAVA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo once E (11E) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo cuatro (4) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá.-----

Para tales efectos, la sociedad deberá presentar certificación o copia certificada de la decisión o acuerdo correspondiente así como certificado de haber quedado debidamente inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, en documento público, para su inscripción en el Registro Público por medio del Agente Residente en la República de Panamá.-----

Una vez practicada la inscripción, la sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la sociedad, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la continuación de ella en el país extranjero.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La no inscripción de la sociedad en el otro país, debidamente comprobada, no menoscaba los efectos de su inscripción en la jurisdicción de origen.-----

DECIMA NOVENA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y tres (33) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), tanto personas naturales como jurídicas podrán ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, apoderados o liquidadores de la misma.-----

VIGESIMA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y uno (31) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.-----

Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de la sociedad, en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación.-----

Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedad aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

VIGESIMA PRIMERA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo ochocientos veintinueve-A (829-A) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo treinta y cinco (35) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entrega al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.-----

La prenda general de activos deberá hacerse constar por medio de escritura pública o documento privado autenticado por un Notario en el lugar de su otorgamiento. Dicho documento podrá contener todas aquellas estipulaciones que las partes consideren convenientes incluir, pero, en todo caso, deberá contener el nombre y dirección de la sociedad otorgante y del acreedor o acreedores y el importe fijo o máximo del crédito garantizado.-----

084016

Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República de Panamá, deberá ser apostillado o legalizado por un Cónsul de Panamá en el lugar de su expedición o, en defecto de éste, por el de una nación amiga. El documento público o el documento privado protocolizado en que conste la prenda general de activos, deberá ser inscrito en el Registro Público y, una vez inscrito, sus efectos se retrotraerán a la fecha de anotación en el diario del Registro Público de la presentación del documento para su inscripción.

Una vez se hayan cumplido las formalidades aquí establecidas, la prenda general de activos gozará de preferencia sobre los créditos que sin privilegio especial consten en escritura pública, sentencia ejecutoriada, o documento privado con fecha cierta.

Podrá hacerse la inscripción preliminar del documento de prenda general de activos. La forma de llevarla a cabo y sus efectos serán reglamentados por decreto ejecutivo.

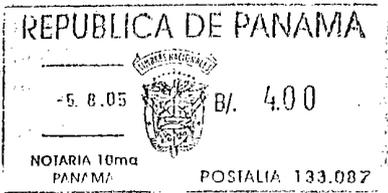
VIGESIMA SEGUNDA: Los primeros directores de la sociedad serán tres (3), siendo sus nombres y direcciones las siguientes: ¹JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, ²MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO y ³JULIO PALACIO BARBERÁN; todos ellos con domicilio en Avenida seis (6) de Diciembre dos mil ochocientos dieciséis (2816) y Paul Rivet, Edificio Josueth González, décimo (10mo.) piso, Quito, Ecuador.

VIGESIMA TERCERA: Los primeros Dignatarios de la sociedad serán los siguientes:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ MEYTHALER BAQUERO	PRESIDENTE
MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO	SECRETARIA
JULIO PALACIO BARBERÁN	TESORERO

VIGESIMA CUARTA: El Agente Residente será SUCRE & ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas en calle Cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, piso tres (3), ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (507-269-4410), facsimile quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (507-269-3915), Apartado postal sesenta y seis treinta (6630), Panamá cinco (5), Panamá y correo electrónico info@gsucre.com.

El suscrito Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, hace constar que esta Escritura Pública ha sido confeccionada en un todo conforme de acuerdo con la minuta presentada a este despacho notarial por SUCRE & ASOCIADOS, abogados, con oficinas actualmente en Calle



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, Piso tres (3), Ciudad de Panamá, teléfono doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (269-4410), facsímile doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (269-3915). Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fué la misma, en presencia de los testigos instrumentales **SIMION RODRÍGUEZ** con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), y **MAITA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-quientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, que doy fe.---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (12,281).-----

(fdo)GILBERTO SUCRE -----(fdo) CRISTINA CANTON-----

(fdo)SIMION RODRIGUEZ----- (fdo) MAITA GONZÁLEZ-----

(fdo)CARLOS STRAH CASTRELLON -----Notario Público Décimo -----

Concuerta con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá al veintitrés (23) día del mes de agosto de dos mil cinco (2005).-----

Esta escritura consta de site (7) páginas.-----


Carlos Strah Castellón
Notario Público Décimo



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2005/08/24 13:37:32:1

Tomo: 2005

Asiento: 132884

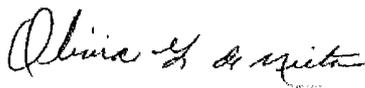
Presentante: RICAURTE MEDINA

Cedula: 8-366-189

Liquidación No.: 8100405

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: YANIS





084017